

**No procede la apertura de la instrucción cuando del tenor de la denuncia se desprende que se trata de un acto de orden civil.**

*Recurso de nulidad interpuesto por Roberto Prada en la causa que se sigue contra Laurencio Palomino por estafa.—Procede del Cuzco.*

### DICTAMEN FISCAL

Señor:

La causa seguida en la provincia de Canchis contra Laurencio Palomino por estafa que se dijo había cometido en agravio de Roberto Prada y de su esposa, no debió prosperar porque de la propia denuncia de fs. 1, se desprende que se trata de un acto de carácter comercial del que el uno quedaba debiendo al otro. Así aparece del acta extendida ante la Suprefectura de Siacuani corriendo a fs. 3 y del documento que el mismo denunciante ha presentado en el Tribunal Correccional agregado a fs. 74.

Felizmente el Fiscal del Cuzco retiró la acusación, en vista del documento últimamente citado. El auto de fs. 80 que dá por retirada dicha acusación está arreglada a ley. NO HAY NULIDAD. Salvo mejor parecer.

Lima, 3 de junio de 1942.

Calle.

---

**RESOLUCION SUPREMA**

Lima, 9 de julio de 1942.

Vistos: de conformidad con lo dictaminado por el señor Fiscal, cuyos fundamentos se reproduce: declararon NO HABER NULIDAD en el auto recurrido de fs. 80, su fecha 9 de julio último, que dá por retirada la acusación formulada contra Laurencio Palomino, por delito contra el patrimonio; con lo demás que contiene: y los devolvieron.

**Santa Gadea. — Arenas. — Chávarri. — García  
Maldonado. — Samanamud.**

Se publicó conforme a ley.

*A. Eguren Bresani, Secretario.*

Cuaderno No. 412.---Año 1942.

---